



Resolución Jefatural

N° 079 -2018-CENEPRED/J

Lima, 14 MAY 2018

VISTOS:

El Informe Técnico N° 015-2018-CENEPRED/OA/LOG, de fecha 07 de mayo de 2018, emitido por el Especialista en Logística de la Oficina de Administración, el Memorando N° 359 -2018-CENEPRED/OA, de fecha 07 de mayo de 2018, emitido por la Oficina de Administración y el Informe Legal N° 055-2018-CENEPRED/OAJ de fecha 08 de mayo de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, La Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, modificada con Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, mediante Contrato N° 004-2017-CENEPRED del 04 de octubre de 2017, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED y el consorcio formado por la empresa NEW SKYLINE SERVICIOS GENERALES S.A.C., y la empresa SERVICIOS GENERALES CRISOSTOMO S.A.C., suscribieron el contrato de prestación del servicio de Limpieza y Mantenimiento, por el monto total de S/. 80,955.00 (Ochenta Mil Novecientos Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles), en un plazo de ejecución de 365 días calendario, el mismo que se computa desde el 05 de octubre 2017 hasta el 05 de octubre de 2018;

Que, el artículo 34.A de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que "Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de

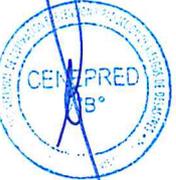




manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;



Que, al respecto, el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que “Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. (...) 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable. 5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE”;



Que, mediante Carta N° 056 NEWSSERG/GG.-2018 del 20 de abril de 2018, la empresa NEW SKYLINE SERVICIOS GENERALES S.A.C., comunica que el Estado Peruano ha dispuesto mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR, el incremento de la Remuneración Mínima Vital (RMV) de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada en S/. 80.00 (Ochenta y 00/100 Soles), a partir del 1 de abril de 2018, con la cual la RMV pasará de S/.850.00 (Ochocientos Cincuenta y 00/100 Soles) a S/. 930.00 (Novecientos Treinta y 00/100 Soles), por lo que remite la nueva estructura de costos debidamente actualizada considerando el incremento de la remuneración mínima vital dispuesto por el Gobierno;



Que, mediante Informe Técnico de Vistos, del 07 de mayo de 2018, el Especialista de Logística señala que, de acuerdo a las disposiciones señaladas en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, lo solicitado por la empresa NEW SKYLINE SERVICIOS GENERALES S.A.C., y las recomendaciones formuladas por la Oficina de Asesoría Jurídica, se debe proceder a formular la modificación del Contrato N° 004-2017-CENEPRED/OA, en la que se incorpore el incremento de la Remuneración Mínima Vital, monto único que asciende a la suma de S/. 3,253.62 (Tres Mil Doscientos Cincuenta y Tres con 62/100 Soles); concordante con la estructura de costos presentada por el proveedor;



Que, mediante Informe Legal de Vistos, del 07 de mayo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, el procedimiento para la modificación del contrato, se sustentan en las normas legales vigentes, las mismas que han sido enunciadas en el Informe Técnico del área usuaria, en ese contexto otorga la viabilidad legal, al haberse corroborado que la estructura de costos no ha considerado una remuneración que supere la remuneración mínima vital;

Que, mediante Memorando N° 265-2018-CENEPRED/OPP del 26 de abril de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0003-2018, la misma que dispone de saldo suficiente para cubrir la modificación al contrato;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

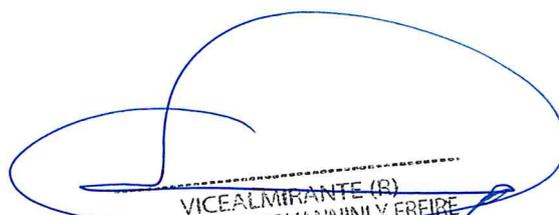
De conformidad con lo dispuesto en La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF; modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018; y las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 291-2018-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar la modificación del Contrato N° 004-2017-CENEPRED, "Contratación del Servicio de Limpieza y Mantenimiento" suscrito con el consorcio formado por la empresa NEW SKYLINE SERVICIOS GENERALES S.A.C., y la empresa SERVICIOS GENERALES CRISOSTOMO S.A.C., en virtud a lo dispuesto en los artículos 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado y 142 de su Reglamento.

Artículo 2°. - Disponer que la Oficina de Administración suscriba la Adenda al Contrato N° 004-2017-CENEPRED/OA, "Contratación del Servicio de Limpieza y Mantenimiento", debiendo registrarse ésta en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


VICEALMIRANTE (R)
WLADIMIRO GIOVANNINI FREIRE
JEFE DEL CENEPRED

